

RADICACION: 08001310301120090017900

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Marzo Veintidós (22) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Procede el Despacho Judicial a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandante ALMACENES LUCIANO LTDA., en contra del auto de fecha Noviembre 21 de 2022, por medio del cual no se aceptó la justificación de la inasistencia del testigo LUIS SAAD SAMPER a la audiencia programada el 24 de Mayo de 2022.

Argumenta el recurrente que el día 27 de Mayo de 2022, dentro del término otorgado en la ley remitió al Juzgado la excusa del testigo LUIS SAAD SAMPER, así como las pruebas sumarias que justifican su inasistencia tales como : (i) el tiquete aéreo y pasabordo del señor LUIS SAAD SAMPER, expedido por la aerolínea Avianca y (ii) el pasaporte del señor LUIS SAAD SAMPER, en el que aparecen los sellos de su estadía en Madrid (España) y su salida, acreditando la razón por la cual el señor LUIS SAAD SAMPER, no pudo comparecer el 24 de Mayo de 2022 a la audiencia a la cual fue citado como testigo.

Por ello, solicita que se revoque la decisión respecto a la negativa de fijar nueva fecha para la recepción del testimonio del señor LUIS SAAD SAMPER, y en consecuencia, se proceda a ordenar la comparecencia de aquél, teniendo como fundamento la excusa aportada en su oportunidad.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición tiene como fin el estudio por parte del funcionario que profirió una decisión tendiente a que se revoque o reforme, para lo cual la parte que lo interpone debe sustentarlo con los fundamentos de hecho y de derecho que, según su criterio, deben servir de base para invalidarla o modificarla, por lo que se procede a resolver.

Este Despacho en el auto recurrido de fecha Febrero 29 de 2021, niega citar al testigo LUIS SAAD SAMPER, por no haber allegado excusa alguna que justificará su inasistencia a la diligencia programada para el 24 de Mayo de 2022.

En el presente asunto, tenemos que la parte actora solicitó en la demanda en el acápite de pruebas como testimonio del señor LUIS SAAD SAMPER.

Se denomina pruebas el conjunto de actividades que se realizan en el proceso con el fin de llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso.

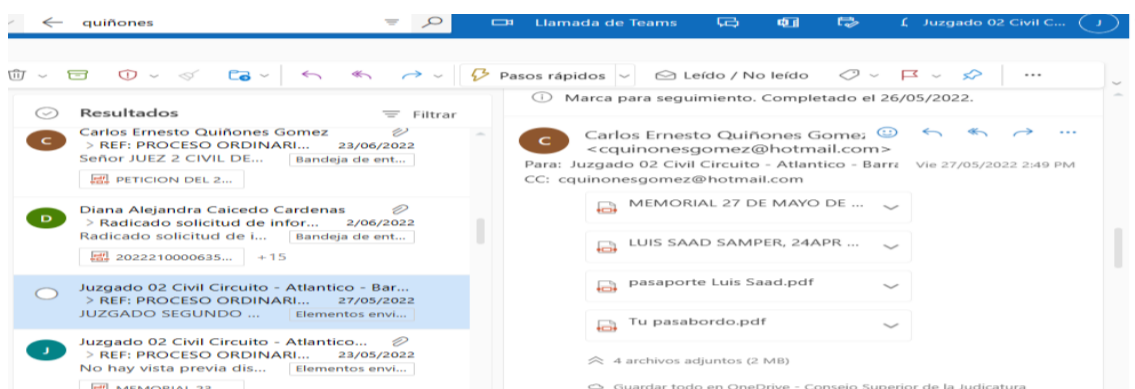
Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. (Ley 1564 de 2012, art.164).

El capítulo V de la Sección Tercera, Título Único del Código General del Proceso regula la declaración de terceros también conocidos como testimonios, esta clase de prueba ha sido definida como: "una declaración de una o varias personas naturales que no son partes del proceso y que son llevadas a él para que con sus relatos ilustren los hechos que interesen al mismo, para efectos de llevar certeza al juez acerca de las circunstancias que constituyen el objeto del proceso" (Hernán Fabio López Blanco, Procedimiento Civil, Tomo 3 "pruebas", Segunda Edición).

Los funcionarios judiciales en desarrollo de los artículos 169 y 170 del C.G.P., tienen la facultad de disponer cuando lo consideren indispensable para la verificación de los hechos relacionados por las partes, decretar pruebas de oficio, para garantizar la búsqueda de la verdad.

De acuerdo al art. 217 del C.G.P., le corresponde a la parte que solicitó la prueba procurar que el testigo comparezca, y que el secretario lo citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente. En este caso, no ha sido por culpa de dicha parte la inasistencia del testigo, como así lo ha manifestado en su escrito el recurrente, al sostener que la no comparecencia del testigo escapó a las posibilidades de su voluntad, allegando las pruebas correspondientes.

En el presente asunto, tenemos que al revisar el correo institucional advierte este Despacho judicial, que efectivamente el 27 de Mayo de 2022, el recurrente allegó la excusa con los soportes pertinentes, dentro del término legal que justifican la inasistencia del testigo citado a la audiencia de instrucción y juzgamientos celebrada el 24 de mayo de 2022, sin embargo, la misma no fue cargada de forma completa al expediente digital, tal y como se puede corroborar con la siguiente imagen, ya que solo se cargó el memorial sin los anexos correspondientes.



Así las cosas, este Despacho revocará la decisión de negar la citación del testigo LUIS SAAD SAMPER y, en su lugar, aceptará la excusa del citado por no asistir a la diligencia de audiencia celebrada el 24 de Mayo de 2022. Por lo tanto, se establecerá una nueva fecha para practicar tal prueba, y se ordenará a la secretaría que se cargue al expediente de la referencia el

memorial juntos con sus anexos recibido el 27 de mayo de 2022 a las 2:49 PM desde correo electrónico: cquinonesgomez@hotmail.com, a fin de propender por la integridad de las actuaciones judiciales.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Revocar el auto de fecha Noviembre 21 de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.-Fíjese el día 20 de Junio de 2.023, a las 9:30 a.m., para llevar a cabo audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, a fin de recepcionar el testimonio del señor LUIS SAAD SAMPER y se seguir con el curso normal del proceso. La audiencia será realizada a través de la plataforma virtual autorizada por la Rama Judicial-Lifesize, a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/17666755>.

Se previene a las partes y sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código General del Proceso. Los profesionales del derecho deberán comunicar a sus testigos con el fin de garantizar su comparecencia.

3.- Ordénese a la Secretaría del Juzgado que cargue al expediente de la referencia el memorial junto con sus anexos recibido el 27 de mayo de 2022 a las 2:49 PM desde correo electrónico: cquinonesgomez@hotmail.com, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

jsn

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e762a610560f35138f7daeb4746e3232c6df0b8ecacb444f55498b9f8f31e8**

Documento generado en 22/03/2023 01:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>